

## PRIMER PROYECTO CONSTITUCIONAL PARA EL MÉXICO INDEPENDIENTE 30 DE ABRIL DE 1812

(SELECCIÓN DE ARTÍCULOS)

La independencia de las Américas es demasiado justa, aun cuando España no hubiera sustituido al gobierno de los Borbones, el de unas Juntas a todas luces nulas, cuyos resultados han sido conducir a la Península al borde de su destrucción.

Todo el Universo, comprendidos los enemigos de nuestra felicidad, han conocido esta verdad, mas han procurado presentarla aborrecible a los incautos, haciéndola creer que los autores de nuestra gloriosa independencia han tenido otras miras que, o las miserables de un total desenfreno o las odiosas de un absoluto despotismo.

Los primeros movimientos han prestado apariencia de su opinión. Las expresiones de los pueblos oprimidos y tiranizados en los crepúsculos de su libertad se han pretendido identificar con los de sus jefes, necesitados muchas veces de condescender, mal de su grado, y nuestros sucesos se hallan enunciados en los papeles públicos casi al mismo tiempo en que el tribunal más respetable de la Nación nos atemoriza. Solo el profundo conocimiento de nuestra justicia fue capaz de superiorizarnos a estos obstáculos.

(...)

No es una legislación la que presentamos: esta solo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz; pero manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos y cuáles sus solicitudes, es lo mismo que hacerlo con los principios de una Constitución que podrá modificarse por las circunstancias, pero de ningún modo convertirse en otros.

Puntos de nuestra Constitución:

**1.º** La religión católica será la única, sin tolerancia de otra.

(...)

**4.º** La América es libre e independiente de toda otra Nación.

**5.º** La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII, y su ejercicio en el Supremo Consejo Nacional Americano.

**6.º** Ningún derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca, cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la Nación.

(...)

**13.º** Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean y hayan sido, queda reservado para cuando se formalice la Constitución particular de la junta, quedando sí, como punto irrevocable, la rigurosa alternativa de las providencias.

**14.º** Habrá un Consejo de Estado para las cosas de declaración de guerra y ajuste de paz, a los que deberán concurrir los oficiales de brigadier arriba, no pudiendo la Suprema Junta determinar sin estos requisitos.

**15.º** También deberá la Suprema Junta acordar sus determinaciones con el Consejo, en el caso de establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, o cuando se trate de aumentos inherentes que pertenezcan a la causa común de la Nación, debiéndose antes tener muy en consideración lo expuesto por los representantes.

(...)

**19.º** Todos los venidos de fuera que favorezcan la libertad e independencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.



**20.º** Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza de la Suprema Junta, que se concede con acuerdo del ayuntamiento respectivo y disensión del protector nacional; mas solo los patrios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza.

**21.º.** Aunque los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean propios de la soberanía, el Legislativo lo es inherente, que jamás podrá comunicarlo.

(...)

**24.º** Queda enteramente proscrita la esclavitud.

**25.º** Al que hubiera nacido después de la feliz independencia de nuestra Nación, no obstarán, sino los defectos personales, sin que pueda oponérsele la clase de su linaje. Lo mismo deberá observarse con los que presenten haber obtenido en los ejércitos americanos graduación de capitán arriba o acrediten algún singular servicio a la patria.

**26.º** Nuestros puertos serán francos a las naciones extranjeras, con aquellas limitaciones que

aseguren la pureza del dogma.

**27.º** Toda persona que haya sido perjura a la Nación. Sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declarará infame y sus bienes pertenecientes a la Nación.

**28.º** Se declaran vacantes los destinos de los europeos, sean de la clase que fuesen, e igualmente los de aquellas que de un modo público e incontestable hayan influido en sostener la causa de nuestros enemigos.

**29.º** Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no de zaherir las legislaciones establecidas.

**30.º** Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos y solo los calificará el desempeño de ellos.

**31.º** Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado; y se administrará, con las ampliaciones [y] restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre *Ley Habeas Corpus* de la Inglaterra.

**32.º** Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión.